



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 06050 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

28 DIC 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; el expediente N° 11107 en ochenta (80) folios de fecha 17 de noviembre del 2023 y el informe Legal N° 866-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 29 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, ingresada por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 07 de Formulario Único de Trámite (F.U.T.), ingresada por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 17 de noviembre del 2023, con Registro N° 11107, don **AGUSTÍN HUANCAS TORRES**, indica que según Ley N° 31495 que reconoce el pago de desempeño en el cargo de director, en su artículo 2° manifiesta que los docentes recibirán el pago de dicho beneficio en base a su remuneración total, artículo 3° habla art. 48° de la Ley 24029 - 25212 Ley del Profesorado, solo respecto para reconocimiento de dicho beneficio será vigente desde 21 Mayo 1990 hasta 25 Nov. 2012; por lo que habiéndose desempeñado como director los años 1999, 2004, 2006, 2007, 2008 y 2011, es que solicita se le reconozca el 5% de sus remuneraciones por haber cumplido el encargo de dirección en los años mencionados;

Que, sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que **el periodo de aplicación de dicha Ley será, mientras estuvo vigente el aludido artículo, esto es, del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012;**

Que, en ese sentido, corresponde determinar si, efectivamente, se le habría venido asignado o no al docente **AGUSTÍN HUANCAS TORRES**, la **bonificación especial por encargatura de dirección, correspondiente al 5%**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y durante el periodo que se ha realizado, advirtiéndose de los documentales acompañados lo siguiente: (i) Resolución de Dirección Sub Regional N° 00602-99-ED-JAÉN, de fecha 07 de junio de 1999, mediante el cual se resuelve rectificar con el numeral 20) de la Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 00462-99-ED-JAEN, de fecha 04 de Mayo de 1999, que contrata por crecimiento vegetativo los servicios del recurrente, como Profesor de aula en el CEGECOM





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 06050-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.



Nuevo Paraíso, Sallique, Jaén, debiendo corresponderle el cargo de Director - con 40 horas de jornada - laboral, según RDSRS.No.00208-99-ED-JAEN, Documentos, 05 folios útiles, vigencia a partir del 05 de abril al 31 de diciembre de 1999; **(ii)** constancias y boletas de pago del año 1999, donde aparece el concepto percibido por preparación de clases y por encargatura de dirección, todo ello cuando trabajaba como Director en el CEGECOM Nuevo Paraíso, Sallique, Jaén; **(iii)** Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 00645-2004/ED-SAN IGNACIO, de fecha 14 de mayo del 2004, mediante el cual se le encarga el puesto de dirección de la IEPPM N° 16690, Pedernales, La Copia, San Ignacio, a partir del 21 de abril del 2004 al 31 de diciembre del 2004; **(iv)** boletas de pago de enero a diciembre del 2004, donde aparecen los siguientes conceptos percibidos: 00821 BONIFICACIÓN PREP. CLAS. 30% 17.84 (enero a julio del 2004); 00609 ENCARGATURA 21.60 (julio del 2004); 00822 BONIFICACIÓN PREP. CLAS. 35% 21.49 (agosto a octubre del 2004); +dirxencar 45.00; y, +bonesp 18.42 (noviembre y diciembre del 2004); **(v)** Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 00436-2006/ED-SAN IGNACIO, de fecha 27 de abril del 2006, mediante el cual se le encarga las funciones de dirección de la IEPPM N° 16690, Pedernales, La Copia, San Ignacio, a partir del 01 de marzo del 2006 al 31 de diciembre del 2006; **(vi)** boletas de pago de enero a diciembre del 2006, donde aparecen los siguientes conceptos percibidos: +bonesp 17.85 (enero a abril del 2006); +dirxencar 45.00, +bondirect 3.57 y +bonesp 20.82 (mayo y junio del 2006); y, +bonesp 17.85 (julio a diciembre del 2006); **(vii)** Resolución Directoral U.G.E.L. N° 00212-2007-ED-SI, de fecha 19 de marzo del 2007, mediante el cual se le encarga las funciones de dirección de la IEPPM N° 16472, Las Cidras, La Copia, San Ignacio, a partir del 06 de marzo del 2007 al 31 de diciembre del 2007; **(viii)** boletas de pago de enero a diciembre del 2007, donde aparecen los siguientes conceptos percibidos: +bonesp 17.85 (enero a marzo del 2007); +dirxencar 45.00 y +bonesp 17.85 (abril y mayo del 2007); y +dirxencar 45.00 y +bonesp 18.96 (junio a diciembre del 2007); **(ix)** Resolución Directoral U.G.E.L. N° 00067-2008/ED-SI., de fecha 01 de febrero del 2008, mediante el cual se le encarga las funciones de dirección de la IEPPM N° 16472, Las Cidras, La Copia, San Ignacio, a partir del 16 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2008; **(x)** boletas de pago de enero a diciembre del 2008, donde aparecen los siguientes conceptos percibidos: +dirxencar 45.00 y +bonesp 18.96 (enero del 2008); +dirxencar 45.00 y +bonesp 19.53 (febrero a diciembre del 2008); **(xi)** Resolución Directoral U.G.E.L. N° 000308-2011/ED-SI., de fecha 07 de marzo del 2011, mediante el cual se le encarga las funciones de dirección de la IEPPM N° 16905, Caserío El Arrenal, Huarango, San Ignacio, a partir del 01 de marzo del 2011 al 31 de diciembre del 2011; **(xii)** boletas de pago de enero a diciembre del 2011, donde aparecen los siguientes conceptos percibidos: +bonesp 13.28 (enero y febrero del 2011); +bonesp 18.96 (marzo del 2011); +dirxencar 45.00, +bondirect 3.91 y +bonesp 22.79 (abril a diciembre del 2011); y, **(xiii)** boletas de pago de enero y febrero del 2012, donde aparecen los siguientes conceptos percibidos: +dirxencar 45.00, +bondirect 3.91 y +bonesp 22.79 (enero del 2012) y +bonesp 17.07 (febrero del 2012);

Que, por esta razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, se puede concluir que el derecho exigido por el docente **AGUSTIN**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 06050-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

HUANCAS TORRES, se encuentra dentro del margen o periodo establecido, correspondiéndole que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por Encargatura de Dirección, equivalente al 5%, todo ello, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**); asimismo, **en cuanto al año 1999**, está demostrado que no laboró para la jurisdicción de la Provincia de San Ignacio, sino para la Provincia de Jaén, específicamente en el CEGECOM Nuevo Paraíso, Sallique, Jaén; por lo tanto, dicho periodo no le corresponde exigirle a la UGEL SAN IGNACIO su reconocimiento y posterior pago sino a la UGEL JAEN; por lo que resulta **PROCEDENTE EN PARTE** su solicitud, correspondiendo ahora proceder a determinar cuál sería ahora el tiempo y procedimiento administrativo a seguir para su amortización;

Que, de otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31495, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: **"(...) las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total"**, con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: **"Déjese sin efecto los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente"**;

Que, asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la **UGEL SAN IGNACIO** procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como estará sujeta a la espera de la implementación del denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 ⁽¹⁾, indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: **"Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en**

¹ <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 06050-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción";

Que, por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por **Encargatura de Dirección, equivalente al 5%**, que le corresponde a don **AGUSTÍN HUANCAS TORRES**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo, corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, mediante Informe Legal N° 866-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la solicitud formulada por don AGUSTÍN HUANCAS TORRES, con fecha 17 de noviembre del 2023 (Registro N° 11107);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 866-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 31465, "**LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA**", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 06050 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de don **AGUSTÍN HUANCAS TORRES**, a percibir la **bonificación especial por Encargatura de Dirección, equivalente al 5%**, por su desempeño como **DIRECTOR**, durante los periodos del 21 de abril del 2004 al 31 de diciembre del 2004, del 01 de marzo del 2006 al 31 de diciembre del 2006, del 06 de marzo del 2007 al 31 de diciembre del 2007, del 16 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2008, y, del 01 de marzo del 2011 al 31 de diciembre del 2011, todo ello, tomando como base su **REMUNERACIÓN TOTAL (remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la **UGEL SAN IGNACIO**, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual reconocida a don **AGUSTÍN HUANCAS TORRES**, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

ARTÍCULO TERCERO: **INFUNDADO** el pedido de pago de la **bonificación especial por Encargatura de Dirección, equivalente al 5%**, correspondiente año **1999**, solicitado por don **AGUSTÍN HUANCAS TORRES**, por no haber laborado dentro de la jurisdicción de la Provincia de San Ignacio, sino en la jurisdicción de la Provincia de Jaén.

ARTICULO CUARTO: **DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH

